754806

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1361/2010
La Paz, 1 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Ministerial R.J. N° 079/2010 (RJ 079/2010) de 22 de octubre de 2010, cursante de fs. 34 a 39 de obrados, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que resolvió el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Tarijeña del Gas (Emtagas), cursante de fs. 32 a 33 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 0510/2010 de 1 de junio de 2010 (RA 0510/2010), cursante de fs. 27 a 29 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia) sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 1272/2009 de 8 de diciembre de 2009, la Agencia resolvió lo siguiente: "PRIMERO.- Aprobar el Diseño Técnico de "ADECUACION Y AMPLIACION DE REDES DE GAS NATURAL PARA LA POBLACION DE ISCAYACHI" según el proyecto presentado y la normativa técnica vigente que debe ser cumplida durante el proceso de construcción por la empresa EMTAGAS. SEGUNDO.- Autorizar a le empresa EMTAGAS la construcción de la Red Secundaria de la población Iscayachi y Comunidades aledañas de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija, debiendo con carácter previo al inicio de obras, presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la información y documentación requerida en el inciso i) del artículo 20 del Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005, para fines de seguimiento y fiscalización".

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DT/63/CES/10 de 10 de marzo de 2010, cursante a fs. 11 de obrados, Emtagas solicitó a la Agencia se autorice el uso de Fondo de Redes para el proyecto "Adecuación y Ampliación de Redes de Gas Natural para la población de Iscayachi".

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, cursante a fs. 17 de obrados, la Agencia rechazó la solicitud del uso de Fondo de Redes, en virtud a que Emtagas no cumplió con el plazo dispuesto por el art. 5 del documento denominado "Metodologías y Procedimientos para la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Redes para YPFB, los Concesionarios y las actuales empresas de Gas Natural por Redes", aprobado por la Resolución Administrativa SSDH N° 1692/2005 de 5 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 26 de abril de 2010, cursante a fs.19 de obrados, Emtagas interpuso recurso de revocatoria contra la citada Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, habiendo la Agencia resuelto el recurso interpuesto a través de la RA 0510/2010 de 1 de junio de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la RJ 079/2010 dispuso revocar la RA 0510/2010, e instruyó la sustanciación del recurso de revocatoria interpuesto por Emtagas el 26 de abril de 2010, contra Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 3 de noviembre de 2010, cursante a fs. 41 de obrados, y en atención a lo dispuesto por la citada RJ 079/2010, esta Agencia radicó la causa y dispuso la apertura de un término de prueba, el mismo que fue clausurado mediante decreto de 24 de noviembre de 2010, cursante a fs. 44 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Conforme a los antecedentes del proceso y a fin de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria deducido por Emtagas, corresponde examinar si la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010 -que rechazó la solicitud del uso de Fondo de Redes- reúne los requisitos establecidos por ley para ser considerado un acto administrativo perfecto.

1.- Que en ejercicio de la actividad reglada, la Administración aparece estrictamente vinculada a la norma, que al respecto contiene reglas que deben ser observadas y cumplidas, de modo que los actos reglados han de emitirse en mérito a normas que predeterminan y reglan su emisión. El acto reglado ha de ajustarse al fin concreto expresado en la norma y su consiguiente aplicación, por lo que la actividad de la administración se encuentra limitada al ordenamiento jurídico positivo.

En este sentido, la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 2341) establece lo siguiente:

Artículo 27 (Acto Administrativo).- "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Artículo 28 (Elementos esenciales del acto administrativo).- "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes:

... b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. ... d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Debe ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Artículo 51 (Formas de terminación).- "I. El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, ...".

Artículo 52 (Contenido de la Resolución).- I. Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, ...".

Por su parte, el artículo 8 (Forma de las Resoluciones) del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo (Reglamento), aprobado mediante D.S. 27172, establece que:
" I. Las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho; ... decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuento a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que les dan sustento".

Conforme a lo dispuesto por la citada normativa legal, resulta incuestionable que ante la solicitud deducida por Emtagas, y de acuerdo a su naturaleza y características de dicha

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

pretensión - solicitud del uso de Fondo de Redes- correspondía que el ente regulador se pronuncie a través de una resolución administrativa definitiva que reúna todos los elementos y requisitos establecidos por ley, y no a través de la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, la misma que no cumple con los recaudos y formalidades señaladas en el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo expuesto, la normativa citada acredita su carácter de norma atributiva de competencia reglada y no discrecional, en tanto la misma no otorga al ente regulador la facultad de emitir o no una resolución administrativa conforme a lo preceptuado en la normativa aplicable, sino que la obliga a hacerlo, debiendo emitir la Agencia su decisión conforme a las pautas que la predeterminan en forma específica, no encontrándose facultada para optar entre varias posibles decisiones al encontrarse sujeta al cumplimiento de los actos y recaudos formales previstos en el derecho positivo vigente, que es la Ley 2341 y su Reglamento, con el advertido que no toda petición amerita la emisión de una resolución fundamentada, dependiendo en cada caso específico de las características, naturaleza y alcance de dicha petición, como en el presente caso de autos.

2.- Que corresponde analizar si la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, reúne las condiciones de un acto administrativo perfecto.

La validez del acto administrativo depende del cumplimiento de ciertos requisitos esenciales, tales requisitos concrétanse en los elementos esenciales de competencia, objeto, voluntad, y formalidad de dicho acto, los cuales deben concurrir simultáneamente en la forma requerida por el ordenamiento jurídico. Estando reunidos dichos elementos en la forma expresada, el acto administrativo es perfecto, es decir, válido y eficaz. La falta de algunos o alguno de esos elementos, determina que el acto administrativo esté viciado produciendo su invalidez.

El elemento de formalidad del acto administrativo interviene cuando la normativa aplicable al caso en cuestión exija o no determinada formalidad como necesaria para la manifestación de la respectiva voluntad. De modo que el grado de incidencia de la formalidad en la validez del acto administrativo depende del ordenamiento jurídico aplicable. En el presente caso, se establece y conforme a lo preceptuado por la citada normativa aplicable, que el ente regulador tiene la obligación ineludible de emitir una resolución administrativa conforme a derecho, respecto a una solicitud pretendida por el administrado. Si la norma positiva establece que determinada formalidad debe ser observada para la emisión del acto, el no cumplimento de tal requisito viciará el acto.

Cuando las normas del ordenamiento jurídico tienen una finalidad expresa que se desprende de su contenido, debe entenderse que cuando confieren una determinada facultad al administrador, ésta debe ser cumplida en los plazos y términos descritos en la norma legal positiva. En el presente caso, la Agencia no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27,28,51 y 52 de la Ley 2341 y artículo 8 del Reglamento, sino que actuó bajo el criterio y modalidad que creyó conveniente, sin tomar en cuenta que su competencia está restringida a lo que la ley determina.

Por otra parte, el mencionado artículo 52 de la Ley 2341 establece en el parágrafo tercero lo siguiente: "La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella".

Conforme se evidencia del contenido de la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010 en cuestión, la misma indica o se refiere a un análisis técnico y jurídico, los que necesariamente incidieron en la decisión adoptada, es decir que consta en obrados el Informe DRC 0436/2010 de 17 de marzo de 2010, cursante de fs. 12 a 14 de obrados, y el Informe Legal DJ 0263/2010 de 30 de marzo de 2010, cursante de fs. 15 a 17 de obrados. Sin embargo, éstos no fueron incorporados en sus partes principales en la mencionada Nota ANH 2577 DRC 0888/2010, conforme a lo establecido por el citado parágrafo tercero del artículo 52 de la Ley 2341.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Por lo expuesto y en la medida en que la Agencia se apartó de los cursos de acción mencionados, el acto administrativo no puede considerarse perfecto, es decir válido, puesto que su obrar debe reputarse como irregular al carecer la Agencia de competencia para apartarse de lo establecido por los artículos; 27, 28, 51 y 52 de la Ley 2341, y artículo 8 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172.

CONSIDERANDO:

Que por todo lo anterior no corresponde que este órgano administrativo se pronuncie sobre los argumentos esgrimidos por la recurrente en su recurso de revocatoria, lo que no amerita mayores consideraciones de orden legal.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Tarijeña del Gas (Emtagas), revocando en su integridad la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del art. 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172.

SEGUNDO.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá emitir una resolución administrativa de instancia de conformidad a los criterios de legitimidad establecidos en la presente resolución administrativa, en relación a la petición formulada por la Empresa Tarijeña del Gas (Emtagas) a través de la Nota DT/63/CES/10 de 10 de marzo de 2010, solicitando la autorización del uso de Fondo de Redes para el proyecto "Adecuación y Ampliación de Redes de Gas Natural para la población de Iscayachi", de conformidad a lo establecido por el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

707195

La Paz, 31 de marzo de 2010
ANH 2577 DRC 0888/2010

Señor
Ing. Erich Magnus Vásquez
GERENTE GENERAL
EMTAGAS
Tarija.-

Ref.: **RECHAZO DE LA SOLICITUD DE USO DEL FONDO DE REDES**

De nuestra consideración:

En atención a su solicitud de uso del Fondo de Redes, realizada mediante nota DT/63/CES/10 fechada el 10 de marzo de 2010, le comunicamos que luego de un análisis técnico y jurídico de los antecedentes y la documentación presentada, se ha establecido que la empresa Emtagas no cumplió con el plazo dispuesto por el Artículo 5 del documento denominado "Metodologías y Procedimientos para la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Redes para YPFB, los Concesionarios y las actuales empresas de gas natural por redes", aprobado por la Resolución Administrativa SSDH N° 1692/2005, de 5 de diciembre de 2005.

En tal sentido, le comunicamos que su solicitud ha sido rechazada.

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JCN / NTV.
cc. Arch., DJ, Regional Tarija

EMTAGAS
RECIBIDO
Fecha 12.04.10 Hora 11:40
Entregado a ...
FIRMA